



PROCESO :	ALIMENTOS - VISITAS
DEMANDANTE:	YARY MARCELA ORDUZ HERNANDEZ ariajhonatan029@gmail.com
DEMANDADA:	SANTIAGO RANGEL DIAZ sagorangel9@gmail.com
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2020 00 365 00 (17.034).

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SUBSANADA en su oportunidad la presente demanda de ALIMENTOS promovida por la Señora YARY MARCELA ORDUZ HERNANDEZ quien obra a través de apoderado judicial en contra de SANTIAGO RANGEL DIAZ, como se dispuso en auto de fecha dieciséis (16) de diciembre 2020, se observa que ahora si cumple con los requisitos señalados en el Art. 82 del C.G.P., por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en el Art 390 del CGP.

Por lo indicado, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por YARY MARCELA ORDUZ HERNANDEZ en representación de su menor hijo AERO en contra de SANTIAGO RANGEL DIAZ.

SEGUNDO: Fijar provisionalmente como cuota alimentaria mensual a cargo del señor SANTIAGO RANGEL DIAZ y a favor de su hijo, el VEINTICINCO POR CIENTO (25%), del salario mínimo legal mensual vigente, además una cuota extra en el mes de diciembre por el mismo porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente, la cual deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales que tiene éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** dichos depósitos se deben consignar **tipo Seis (6)** en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el núm. 1º del Art. 153 del Código del Menor, según auto 110010324000-20123-0036900 de 19 de diciembre de 2016, siendo consejero Ponente el Doctor Roberto Augusto Serrato,... el trámite de alimentos es el previsto en los Arts. 133 al 138 y 148 al 159 del Código del Menor, normas que están vigentes en razón de lo dispuesto por el art. 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que dispuso que las anteriores normas del Código del menor quedaban vigentes, su incumplimiento le ocasionará sanciones de Ley.

- De la solicitud de alimentos provisionales por valor de un salario mínimo legal mensual vigente, por ahora no se accede, ya en el numeral anterior, se fijó cuota provisional y no están demostrados los ingresos, para fijarle la cuota solicitada.

TERCERO: Désele el trámite del proceso verbal sumario.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada SANTIAGO RANGEL DIAZ, de la presente demanda conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Córresele traslado de la demanda por el término de diez (10) días como lo señala el Art.391 ídem, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer

SEXTO: NOTIFICAR a la Defensoría de familia y a la procuradora judicial de familia para lo de su cargo.

SEPTIMO: Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda den cumplimiento al art. 78 numeral 14 y el Decreto 806 de 2020.

Los memoriales y demás escritos deberán llegarse antes de las 5 pm. Al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co si llegan después de esta

hora, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil, de acuerdo al horario de trabajo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander ACUERDO CSJNS2020-218 de fecha 01 de octubre 2020.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BARRERA, como apoderado de la demandante, en los términos y con las facultades señalada en el mismo.

NOTIFIQUESE;

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ